

CONSTANCIA: Manizales, 08 de septiembre de 2022, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el desistimiento tácito de la medida cautelar.



LFC

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 00105 00
ASUNTO	Decreta desistimiento tácito medida cautelar

Procede el Despacho a resolver sobre el desistimiento tácito de la medida de embargo decretada respecto de los bienes inmuebles propiedad de las demandadas MARTHA LUZ ESCOBAR RESTREPO y BLANCA DORA ÁLVAREZ VASCO, identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 100-183380 y 100-44386 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales – Caldas.

CONSIDERACIONES

En el presente proceso ejecutivo, se requirió a la parte demandante mediante providencia del 02 de junio de 2022 notificada por estados del 03 de junio de 2022, para que en el término de treinta días procediera con la carga procesal de aportar prueba del pago de las expensar para el registro de la medida de embargo de los bienes inmuebles propiedad de las demandadas, toda vez que se requiere del cumplimiento de su aporte por el ejecutante a efectos de propender por el perfeccionamiento de la medida.

Así, habiéndose superado el término legal de treinta días, sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle continuidad a esta actuación, es por lo que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, y configuradas dichas circunstancias, se declarará desistida tácitamente la actuación atinente a las medidas decretadas mediante providencia del 18 de abril de 2022 respecto del embargo de los bienes inmuebles propiedad de las demandadas MARTHA LUZ ESCOBAR RESTREPO y BLANCA DORA ÁLVAREZ VASCO, identificados con folios de matrícula

inmobiliaria N° 100-183380 y 100-44386 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales – Caldas.

Lo anterior, toda vez que no se dio respuesta al requerimiento realizado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

Primero: DECLARAR de oficio desistida tácitamente la actuación atinente a las medidas decretadas mediante providencia del 18 de abril de 2022 dentro del presente proceso ejecutivo promovido por MARÍA VICTORIA LATORRE CALLEJAS contra MARTHA LUZ ESCOBAR RESTREPO y BLANCA DORA ÁLVAREZ VASCO.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas de embargo respecto de los bienes inmuebles propiedad de las demandadas MARTHA LUZ ESCOBAR RESTREPO y BLANCA DORA ÁLVAREZ VASCO, identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 100-183380 y 100-44386 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales – Caldas.

Se ordena librar oficio a la respectiva oficina.

Tercero: No condenar en costas a la parte demandante, toda vez que no se causaron.

Cuarto: Se pone en conocimiento de la parte demandante las respuestas a la orden de embargo, provenientes de las entidades financieras BBVA (Archivo digital N° 17), Banco Caja Social (Archivos digitales N° 18 y 19) y Banco de Bogotá (Archivo digital N° 21).

Quinto: En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y toda vez que el establecimiento de comercio propiedad de la demandada denominado **ECOPERCHA**, identificado con matrícula mercantil N° 196040 de la Cámara de Comercio de Manizales, se encuentra debidamente embargado, se dispone librar despacho comisorio para su secuestro.

Para la diligencia de secuestro se comisiona al **Alcalde Municipal de Manizales** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del C. G. del P., funcionario con facultades para subcomisionar si fuere necesario, señalar fecha

y hora para la diligencia, allanar y valerse de la fuerza pública si a ello hubiere lugar, relevar al secuestre designado si no compareciere, siempre y cuando haya prueba de que se le hubiere informado la fecha y hora de celebración de la diligencia. El secuestre reemplazante deberá hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia y estar en aptitud para el desempeño inmediato del cargo.

Como **SECUESTRE** de la lista de auxiliares de la justicia allegada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se designa a DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S, quien deberá aportar póliza de garantía de sus obligaciones por un millón de pesos (\$1.000.000), por concepto de honorarios de asistencia a la diligencia se fija la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000).

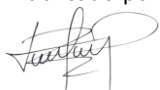
La parte interesada le comunicará su designación por un medio expedito que asegure eficacia en la Calle 20 N° 22 -27 Edificio Cumanday Oficina 402 de Manizales, teléfono 3187419297 correo electrónico dinamizar2020@gmail.com, con la indicación del día y la hora de la diligencia a la que debe concurrir y la advertencia de que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación de su nombramiento, y las sanciones que conlleva la no aceptación del mismo sin justificación. Una vez acepte el cargo, el auxiliar de la justicia deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en artículo 51 del C. G. del P., so pena de la imposición de las sanciones a que haya lugar.

Líbrese despacho comisorio por Secretaría.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 153 fijado el 09 de septiembre de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21700a82b6d25849ba79dff71db14184883b6230fa1fcd3a801b6064cddc20f1**

Documento generado en 08/09/2022 04:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>